

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a través del Auto con radicado N° AU-00295 del 28 de enero de 2026, se dio inicio el TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10612 denominado “*El Roble*” ubicado en la vereda Río Sonsón del municipio de Sonsón Antioquia.

Que de conformidad con lo anterior, profesionales de la Corporación evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud, tras lo cual realizaron una visita el 10 de febrero de 2026 al lugar objeto de la misma, evidenciándose que el mismo se sitúa en la vereda El Bosque y generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-01728-2026 del 26 de marzo 2026, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

#### “2. OBSERVACIONES

2.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Para acceder al predio, se toma la vía que conduce del casco urbano de Sonsón hacia el corregimiento Los Medios, a 2,5km, en las partidas de la represa se toma la vía hacia la derecha 900 metros hasta llegar al predio de interés. La entrada al predio queda en el costado derecho de la vía, en medio de un cerco de púas se ingresa entre la vegetación unos 100 metros hasta llegar a la estructura de cemento denominada La Almenara (salida de aire del túnel de la represa); alrededor de esta estructura se encuentran los árboles a ser aprovechados. (...)*

*Se realizó la visita al predio el 10 de febrero de 2026, la inspección fue atendida por el señor Jhon Jairo Jurado Orozco, quien labora directamente con la*

empresa EMP, en el cargo de Represero Encargado de la Represa denominada Sonsón I, y por el técnico Edgar Alonso López Villada. El objetivo de la visita fue identificar los árboles objeto de aprovechamiento, registrar su ubicación geográfica, realizar registro fotográfico, tomar datos dasométricos y verificar las coberturas vegetales presentes en el predio.

La solicitud del usuario se enmarca en la necesidad de despejar el área ocupada por la estructura de la Almenara de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, propiedad de EPM, localizada en el municipio de Sonsón. Actualmente, dicha estructura se encuentra rodeada por vegetación secundaria alta, con individuos arbóreos con diámetros superiores a 10 cm, lo cual ha dificultado el acceso, inspección y mantenimiento adecuado de la infraestructura. En total, se solicita la tala de ocho (8) árboles que se encuentran en las inmediaciones de la Almenara.

La Almenara es una estructura de 4 metros de diámetro y 42 metros de profundidad, diseñada como dissipador de energía y cámara de quietud, cuya función principal es controlar el flujo de agua y proteger las estructuras posteriores del sistema hidroeléctrico, como la tubería de presión y las turbinas. Por lo tanto, el despeje de esta zona es fundamental para garantizar la integridad, operación segura y mantenimiento periódico de la infraestructura, contribuyendo así a la eficiencia y sostenibilidad del proyecto hidroeléctrico.

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a 8 individuos de las siguientes especies:

- 3 Dragos (*Croton magdalenensis*)
- 1 Salvi3n (*Vernonanthura sp.*)
- 1 Espadero (*Myrsine coriacea*)
- 3 Gavilanes (*Buddleja bullata*).

Estos 3rboles se encuentran dispuestos alrededor de la estructura denominada Almenara, que funciona como salida de aire del t3nel de la represa Sons3n I. A esta estructura la empresa EPM requiere hacer mantenimiento y debe retirarlos, ya que hace mucho tiempo no se realiza esta labor en el sitio. Este mantenimiento es necesario para evitar que se presente en el sistema lo que se ha denominado coloquialmente un Golpe de Ariete o t3cnicamente un Choque Hidr3ulico.

De acuerdo a la informaci3n entregada por el Represero, este Golpe de Ariete ocurre cuando se obstruye La Almenara por falta de mantenimiento, ya que el aire queda comprimido en el sistema y, en cualquier momento, el aire acumulado busca la salida por cualquier parte del sistema, saliendo con mucha presi3n y llevado mucha agua consigo, present3ndose alto riesgo de causar da3os en la infraestructura de la represa.

### 3.2. Localizaci3n

De acuerdo al sistema de información geográfica de Cornare, Geoportal Map. GIS 9.0, El predio de interés, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-10612, se encuentra ubicado en la vereda el Bosque del Municipio de Sonsón. (...)

La tala de los individuos arbóreos se llevará a cabo en el área correspondiente a la estructura de la Almenara de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, propiedad de EPM, ubicada en el municipio de Sonsón. Vereda El Bosque. (...)

### **3.3. En cuanto a las condiciones de los árboles**

Al momento de la visita al predio se evidenció que los árboles objeto de la solicitud se encontraban debidamente identificados, marcados y numerados con pintura, lo cual permitió su adecuada localización en campo.

En el área de la estructura ubicada en las coordenadas  $-75^{\circ}19'20.766''$  W y  $5^{\circ}41'24.552''$  N, denominada Almenara, actualmente se encuentra rodeada por vegetación secundaria alta y hacen parte de un ecosistema boscoso continuo, de acuerdo con lo observado en campo y las imágenes tomadas del Geoportal Corporativo. No corresponden a árboles aislados por fuera de la cobertura vegetal, como fue solicitado. Por tanto, el trámite corresponde a un aprovechamiento forestal único de bosque natural.

Se observó la estructura rodeada por Dragos (*Croton magdalenensis*), Salvión (*Vernonanthura* sp.), Espadero (*Myrsine coriacea*) y Gavilanes (*Buddleja bullata*), de los cuales se realizaron mediciones dasométricas a algunos ejemplares, con el fin de corroborar la información presentada por el beneficiario.

Los individuos evaluados presentan un buen estado fitosanitario, sin evidenciarse plagas, enfermedades ni procesos de pudrición.

Durante el recorrido se identificaron diferentes plantas epífitas vasculares como bromelias y orquídeas que implementan como forofito a aquellos árboles solicitados para la intervención. Dado que estas plantas epífitas vasculares presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, la cual indica que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, el rescate, traslado y reubicación de aquellas que presentan óptimas condiciones para ser reubicadas; con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019. Se deberá entregar informe y evidencias de la realización de estas actividades.

Durante la visita, el señor Jhon Jairo Jurado informó que la madera producto del aprovechamiento forestal será picada y dejada en los alrededores para descomposición natural.

De acuerdo a la correspondencia externa, con radicado CE-01430-2026 del 26/01/2026, el Departamento Ambiental y social Producción Energía de EPM elaboró un documento técnico denominado “Informe de Intervención Forestal Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, municipio de Sonsón” página 7, Labores de tala y disposición Final, en el cual indica que:

“las labores de tala serán ejecutadas por EPM, mediante personal capacitado en trabajo en alturas y en el manejo seguro de motosierras. Estas actividades contarán con el acompañamiento y supervisión en campo del equipo responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los protocolos establecidos y prevenir riesgos laborales”.

“Una vez finalizada la tala, se procederá al repique de troncos y ramas, con el propósito de realizar una disposición adecuada de los residuos vegetales, conforme a las buenas prácticas ambientales y operativas”. (...)

#### **3.4 En cuanto al aprovechamiento forestal solicitado y trámite a realizar**

**El aprovechamiento forestal solicitado por EPM mediante radicado CE-01430-2026 del 26/01/2026, indicó que corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura vegetal natural lo que indica que no hacen parte de un ecosistema boscoso continuo. Sin embargo, al observar las fotografías satelitales generadas por el Geoportal Corporativo, y luego de la visita realizada al predio, se identificó y concluyó que, en realidad el trámite que se debe adelantar ante la Corporación corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural. Así las cosas, en adelante se continuará el presente trámite como aprovechamiento forestal único de bosque natural, a fin de dar continuidad a la solicitud allegada por EPM con el radicado CE-01430-2026 del 26/01/2026.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

El aprovechamiento forestal se considera técnicamente viable, toda vez que corresponde a la entresaca de ocho (8) individuos de flora nativa localizados en vegetación secundaria alta, la cual hace parte de un ecosistema boscoso continuo. Dada la baja intensidad de la intervención y el número reducido de individuos a remover, se prevé un impacto ambiental puntual, sin afectación significativa sobre la estructura, composición o funcionalidad del área boscosa intervenida.

La intervención se justifica en la necesidad de garantizar la adecuada operación y mantenimiento de una infraestructura destinada a la prestación de un servicio público de interés general, lo que sustenta la proporcionalidad de la medida frente a la afectación ambiental identificada.

El aprovechamiento forestal autorizado queda sujeto al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques

Naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La liquidación de la tasa será efectuada por la Autoridad Ambiental con base en el volumen efectivamente aprovechado, una vez la empresa informe por escrito la finalización de las actividades y previa verificación en campo.

**3.5 Localización de los árboles (...) a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

*Límites POMCAS – Áreas Protegidas: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos correspondiente a la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación. (...)*

**Zonificación ambiental POMCAS o Áreas Protegidas:**

*El 100% (1ha) del predio está clasificado bajo la categoría Área de importancia Ambiental, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Misma área contemplada en las zonas definidas en la Resolución N° 2048 de 2022.*

**Zonificación Reserva Forestal Central – Ley 2da de 1959.**

*De acuerdo con la zonificación de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2a de 1959, el 100% (1 ha) del área total del predio se encuentra clasificado dentro de la zona tipo B, la cual corresponde a áreas donde se permiten usos condicionados y actividades productivas compatibles, siempre que se garantice el uso sostenible del recurso forestal, no se comprometa la función ecológica de la reserva y se cuente con los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales que apliquen, conforme a la normatividad ambiental vigente y a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.*

*En este contexto de determinantes ambientales, se evaluó la intervención propuesta, determinándose que el aprovechamiento forestal corresponde a la entresaca de ocho (8) individuos de flora nativa ubicados en vegetación*

secundaria alta, cobertura que hace parte de un ecosistema boscoso continuo. Dada la baja intensidad de la intervención y el número reducido de individuos a remover, el impacto ambiental previsto es de carácter puntual y no compromete de manera significativa la estructura, composición ni funcionalidad del bosque, manteniéndose las condiciones generales de cobertura exigidas para el predio.

En consecuencia, el aprovechamiento se considera técnicamente viable, teniendo en cuenta que la intervención es necesaria para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de una infraestructura destinada a la prestación de un servicio público, lo cual reviste carácter de interés general y bien público.

Finalmente, se recomienda al usuario implementar y programar labores de mantenimiento preventivo con la periodicidad adecuada, con el propósito de evitar futuras intervenciones de aprovechamiento forestal y reducir posibles afectaciones sobre la cobertura boscosa.

### 3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

### 3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$PI()/4*(dap/100)^2*H*0,7.$$

Dónde: **PI()** = Constante y equivale a 3,1416

**Dap** = Diámetro a la altura del pecho.

**H** = Altura total del árbol

**0.7** = Factor de forma (forma del fuste cilíndrico)

A continuación, se estimó el volumen total a obtener con el aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento (ha)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,5246	-	0,0027
Asteraceae	<i>Vernonanthura sp.</i>	Salvión	1	0,0243	-	0,0009
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,0301	-	0,0009
Scrophulariaceae	<i>Buddleja bullata</i>	Gavilán	3	1,5336	-	0,0027
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>2,11</b>	<b>-</b>	<b>0,0072</b>

**Nota: El volumen total de madera a ser aprovechada es de 2,11 metros cúbicos.** En la tabla anterior NO se calcula el volumen comercial del aprovechamiento, toda vez que, la madera no se va a comercializar, ni a movilizar a otro predio, será destinada para disposición en el sitio. Además, el acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, numeral 2.2.9.12.2.1; indica que: *“la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, es expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3)”*. Lo anterior define que el cálculo de la tasa compensatoria se hace solamente utilizando el volumen total de aprovechamiento a realizar. (...)”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan aprovechamiento Forestal.”*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibidem, determina que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. del citado Decreto, preceptúa lo siguiente: *"Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Artículo 2.2.1.1.6.2. *"Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."*

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero, establece: **"ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la **prevalencia del interés general.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico con radicado N° IT-01728-2026 del 26 de marzo de 2026, se considera viable técnica y jurídicamente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, para el aprovechamiento localizado al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10612 denominado “EL ROBLE”, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, para el aprovechamiento localizado al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10612 denominado “EL ROBLE”, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón – Antioquia; para las siguientes especies, las cuales se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento (ha)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,5246	0	0,0027

Asteraceae	<i>Vernonanthura sp.</i>	Salvión	1	0,0243	0	0,0009
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,0301	0	0,0009
Scrophulariaceae	<i>Buddleja bullata</i>	Gavilán	3	1,5336	0	0,0027
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>2,11</b>	<b>0</b>	<b>0,0072</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con **FMI: 028-10612**, localizados en las coordenadas que se describen en la siguiente tabla:

FMI	Cantidad	Coordenadas					
		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
028-10612	8	-75°	19'	20.766"	5°	41'	24.552"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces), que **el volumen total de madera a ser aprovechada es de 2,11 metros cúbicos**. No se deberá comercializar, ni movilizar madera por fuera del predio, ya que se utilizará el 100% para disposición en el sitio. De acuerdo a lo informado en el radicado CE-01430-2026 del 26/01/2026, ***“una vez finalizada la tala, se procederá al repique de troncos y ramas, con el propósito de realizar una disposición adecuada de los residuos vegetales, conforme a las buenas prácticas ambientales y operativas”***.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces) que, **el permiso continuará su trámite en la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, por enmarcarse el aprovechamiento dentro de las actividades de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, municipio de Sonsón, la cual cuenta con los permisos ambientales otorgados en dicha dependencia.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único que se autoriza mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces), para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones durante la vigencia del permiso, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**
  1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
- **Frente al manejo de residuos:**
  2. Una vez finalizada la tala, la empresa EPM deberá proceder a realizar el repique de troncos y ramas, con el propósito de realizar una disposición adecuada de los residuos vegetales, conforme a buenas prácticas ambientales y operativas, según lo informado en el radicado CE-01430-2026 del 26/01/2026, por el Departamento Ambiental y social Producción Energía de EPM, en el documento técnico denominado *“Informe de Intervención Forestal Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) Sonsón I, municipio de Sonsón”* página 7, Labores de tala y disposición Final.
  3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
  4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
  5. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
  6. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**Nota:** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas, toda vez que son actividades que se encuentran expresamente prohibidas en la Ley.

- **Frente a la compensación ambiental:**

7. Para la compensación el interesado deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua, no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 4 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$831.520)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 32 árboles nativos y su mantenimiento durante 4 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Frente al manejo de especies epífitas identificadas en algunos árboles objeto del aprovechamiento:**

8. Para las especies epífitas de flora silvestre que corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, se deberán realizar

medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, así:

Se deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente.

**Nota: Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

- a) **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- b) **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- c) **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- d) **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- e) **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

- f) **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.
9. Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados provenientes de Bosque natural, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro. **Dicha tasa se liquidará en el momento en que la empresa informe por escrito a Cornare la terminación del aprovechamiento.**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces), que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. El presente permiso se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Se recomienda realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SE RECOMIENDA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces), lo siguiente:

- **Personal para el aprovechamiento**

1. Que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
2. Que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

- **Herramientas y medidas de seguridad**

3. Que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

- **Labores de aprovechamiento**

4. Que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
6. Contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

- **Prevención y control de incendios**

7. Que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
8. Que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
9. Contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces) que, mediante Resolución N° 112-1187-2018 del 13 marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza a actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces) que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, a través de su apoderado, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ (o quien haga sus veces).

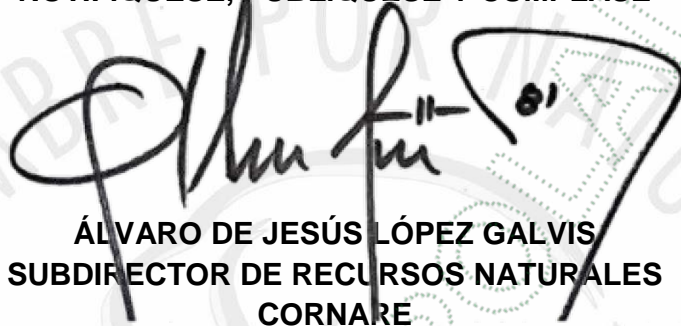
**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al momento de realizar la notificación, entregar copia íntegra del Informe Técnico con radicado N° IT-01728-2026; para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
**CORNARE**

**Expediente:** 057560646551

*Proyectó:* Valentina Urrea Castaño. Fecha: 27/03/2026

*Revisó:* Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado.

*Asunto:* Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único.

*Técnico:* Edgar Alonso López Villada

*Remite:* IT-01728-2026

*Oficina de Licencias y Permisos Ambientales*

**Anexos:**

- Otras fotografías del punto de aprovechamiento